

SEÑOR:
JUEZ DE TUTELA DE CARTAGENA, BOLÍVAR (REPARTO)
E. S. D.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN: TUTELA.
ACCIONANTE: JOSE ANGEL BONILLA CONEO.
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), NIT N° 899999239-2, DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT 900.003.409-7.
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co - notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

JOSE ANGEL BONILLA CONEO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.383.328, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Bolívar, con el debido respeto me dirijo ante su digno despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – (en adelante ICBF)**, ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT N° 899999.239-DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)**, NIT 900.003.409-7, a fin que mediante los trámites previstos en los decretos 2951 de 1.991 y 306 de 1.992 reglamentarios del artículos 86 de la Constitución Política Colombiana, se proteja a mi favor los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consagrados ampliamente en nuestra carta magna, derechos que está siendo amenazados y desconocidos por la mencionada Entidad, pretensiones que fundamentaré en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la **convocatoria 2149 de 2021, PROCESO DE SELECCIÓN ICBF-2021**.

SEGUNDO: Participé en dicho concurso aspirando al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, CÓDIGO OPEC NO. 168355, MODALIDAD ABIERTO**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el cual se ofertaron **dos (2) vacantes definitivas**.

TERCERO: Finalizada la etapa de pruebas del concurso, mediante **RESOLUCIÓN N° 1888 del 24 de febrero de 2023**, se conformó la lista de elegibles para el empleo que aspiré, **CÓDIGO OPEC NO. 168355**, dicha lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años conforme lo establece el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, encontrándose vigente para la fecha de interposición de la presente acción de tutela.

CUARTO: Por tener un interés directo al haber participado en la convocatoria 2149 de 2021 y **con sustento en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019**, el día **1 de diciembre de 2023**, presenté derecho de petición ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, con el fin de obtener información respecto a **la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en el concurso, si se ha dado algún movimiento de la lista de elegibles, vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados y las que surjan con posterioridad a la convocatoria del empleo al que concursé**.

QUINTO: Las pretensiones del derecho de petición fueron dirigidas a informarme **SÓLO RESPECTO AL CARGO EN QUE PARTICIPÉ:** Aspirantes nombrados de la lista de elegibles, movimientos adicionales de la lista de elegibles, cargos en provisionalidad y en encargo iguales o equivalentes al que participé, vacantes definitivas equivalentes o iguales al cargo que participé y que si a la fecha, de existir cargos en provisionalidad, encargo, vacancia definitiva o cualquier otra situación administrativa similar, respecto al empleo en mención, **REALIZAR** aplicación de uso de lista de elegibles, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

SEXTO: El día 15 de diciembre de 2023, recibí respuesta procedente del correo Arturo.Salas@icbf.gov.co en el que se absuelve el derecho de petición presentado, sin embargo, dicha respuesta carece de claridad, precisión, concreción y fondo.

SÉPTIMO: A continuación, señalaré los motivos por los cuales no se respondieron de fondo los 7 puntos de mis peticiones:

PUNTO 1: *"(...)La entidad efectuó el nombramiento en período de prueba de los elegibles que ocuparon las posiciones primera y segunda."*

Si se observa bien, la entidad brinda respuesta parcial, me indica que fueron nombrados los 2 primeros de la lista de elegibles, pero no me informa si posterior a dicha lista se ha dado algún otro movimiento.

PUNTO 2 y 3: A pesar de habersele solicitado responder punto por punto, la entidad agrupa los puntos 2 y 3 de mi petición señalando lo siguiente:

"(...) el ICBF, por mandato legal ha dado estricto cumplimiento y en consecuencia ha reportado los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva sin importar cual haya sido la causal que dio lugar a la declaratoria de esta, por lo que el reporte se efectúa ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC"

El ICBF sostiene que ha reportado los empleos que se encuentran vacantes de forma definitiva ante la CNSC, sin embargo, conforme a mis peticiones 2 y 3 que fueron claras, no se señaló cuantos de esos empleos fueron reportados, no discriminó como solicité si son cargos en provisionalidad, encargo, vacancia definitivas o cualquier otro tipo de situación administrativa, y aporte, no adjuntó pruebas o evidencias de dicho reporte.

PUNTO 4: Considero que la entidad citó innumerables normas pero no respondió de fondo mi solicitud de hacer uso de lista de elegibles, escudándose en la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se rescata de la respuesta lo siguiente:

"(...)En conclusión, una vez se adelante en su totalidad la provisión de vacantes definitivas ofertadas en la Convocatoria 2149 de 2021 mediante nombramiento en periodo de prueba se podrá continuar con la provisión mediante el uso de lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la presente convocatoria."

Conforme a lo anterior, en palabras del ICBF, debo esperar que culmine el nombramiento de todas las vacantes ofertadas en la convocatoria para que realicen uso de lista de elegibles con las vacantes generadas con posterioridad al concurso, lo cual es sumamente peligroso su señoría, ya que a pesar de ser una convocatoria de 2021, el ICBF todavía no ha terminado de nombrar en su totalidad al personal que resultó elegible en todas las OPEC o empleos que se ofertaron en SIMO, recordando que mi petición fue estrictamente sobre el cargo al que me postulé, sobre el cual si ya fueron

nombradas las dos (2) vacantes previstas en la convocatoria, inmediatamente debe proceder la entidad con la aplicación del uso de lista de elegibles.

PUNTOS 5, 6 Y 7: Fueron atendidos por la entidad, no tengo reparo alguno sobre ellos.

OCTAVO: Nótese señor juez que las respuestas brindadas por la entidad son desobligantes y se escudan en la CNSC para no cumplir con una obligación contenida en la ley 1960 de 2019, motivo por el cual instauo la presente acción de tutela contra el ICBF y contra la CNSC.

NOVENO: De la respuesta allegada por el ICBF, observamos graves dilaciones injustificadas de la entidad, tendientes a que se agote pronto la lista de elegibles, la cual recordemos que tiene vigencia de dos años, razón por la cual solicito la protección de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez:

1) Tutelar mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

2) sírvase de ordenar que en un término no mayor a 48 horas, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR allegue respuesta clara, precisa, concreta y de fondo, frente a la solicitud presentada en fecha 1 de diciembre de 2023.

3) ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que en el término de cinco (5) días reporte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, los empleos vacantes no ofertados, los ofertados que actualmente cuenten con vacancia definitiva y los que surgieron con posterioridad a la convocatoria y que sean equivalentes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, CÓDIGO OPEC NO. 168355, MODALIDAD ABIERTO**, al cual me postulé. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dentro de los diez (10) días siguientes al reporte, realizar de manera conjunta con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** el estudio actual de equivalencia del empleo.

4) Si como resultado de dicho estudio existen equivalencias y acorde con lo previsto por la ley 1960 de 2019, ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en conjunto con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dentro del término de diez (10) días, después de determinadas dichas equivalencias, hacer uso de la lista de elegibles vigente.

5) ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que informe al suscrito cualquier movimiento que se produzca en la lista de elegibles respecto al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 11, CÓDIGO OPEC NO. 168355**, incluso con posterioridad a la presente acción de tutela, por tener un interés directo al haber participado en la convocatoria 2149 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política de Colombia, artículos 1,2,13,23,29, y siguientes.
Numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por tener su señoría Jurisdicción en la ciudad de Cartagena, lugar donde se presenta la vulneración de los derechos fundamentales que solicito se tutelen, ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se tenga como prueba documental:

1. Constancia del derecho de petición instaurado ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con fecha 1 de diciembre de 2023 y sus anexos.
2. Constancia de la respuesta recibida por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con fecha 15 de diciembre de 2023.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este memorial, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por estos mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibo notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio San Pedro, manzana 14, lote 20.

Celular: 3006029110.

Correo Electrónico Para Notificaciones Judiciales:

Jangelbonilla10@gmail.com

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: La dirección de Gestión Humana del ICBF, recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

Teléfono Conmutador: +57 601 437 76 30.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Recibe notificaciones en la Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C.

Teléfono conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Correo electrónico para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del señor Juez,



JOSE ANGEL BONILLA CONEO

C.C. 1.143.383.328.